



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-53-005-2020-00459-00
EJECUTANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
EJECUTADO: GEYNER ANTONIO FERRER SCOTT C.C. # 84.456.832

Viene al despacho el presente proceso ante la dirección electrónica informada por la parte ejecutante mediante memorial presentado en fecha 17 de noviembre del actual año, a través del canal electrónico institucional de este despacho, para notificación personal a la parte demandada: geyner.ferrer@correo.policia.gov.co, y por lo que solicita se tenga en cuenta la misma, para tal efecto, toda vez que la diligencia de notificación surtida en la dirección física: MZ 11 CS 30 BR TEJARES DEL LIBERTADOR SANTA MARTA MAGDALENA comunicada en la demanda, no pudo ser entregada en dicha dirección, por cuanto "NO RESIDE", tal y como lo hace constar en certificación adjuntada expedida por la empresa de correo CERTIPOSTAL una vez realizada en fecha 12 de octubre de 2021 la última gestión para tal propósito.

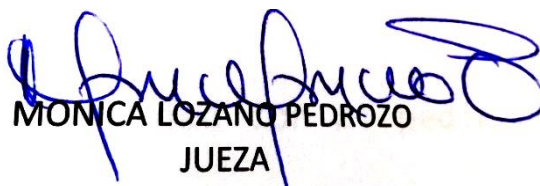
Así la cosas, informado por la parte ejecutante la dirección electrónica para surtir la notificación personal a la ejecutada en este asunto, y siendo procedente su solicitud, se accederá a ella, y así quedará sentado en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENGASE como dirección electrónica para la notificación personal del demandado GEYNER ANTONIO FERRER SCOTT en el presente proceso, la siguiente: geyner.ferrer@correo.policia.gov.co.
2. Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32913c61f221cb8d7a77a82c525de798045a927eb4b1468bc8f5687e5703ae9**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Radicado: 47-001-40-53-005-2019-00384-00

Ejecutante: EDY FANEY PEREZ GUTIERREZ C.C.# 1.062.908.343

Ejecutado: DALGY SMITH PAOLA FARIDES GUTIERREZ CHINCHILLA C.C.# 36.501.399

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

- PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.
- TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.
- CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.
- QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
- SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d403791c0df28ea444c0552df9cb7ed8f64074077dc5d2ed7dcd9af00d21e83d**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 47-001-40-53-005-2019-00295-00
EJECUTANTE: GUSTAVO ARIEL CHANG NIETO C.C. #73-164.685
EJECUTADO: ANA MARCELA MALDONADO TORREGROSA C. C. #36-555.940

Habiéndose vencido el termino judicial derivado de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para que la llamada ANA MARCELA MALDONADO TORREGROSA, compareciera al presente asunto, se procederá a nombrarle curador ad litem previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Enseña el artículo 48 del Código General del Proceso:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
... 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”.*

Por lo expuesto se,

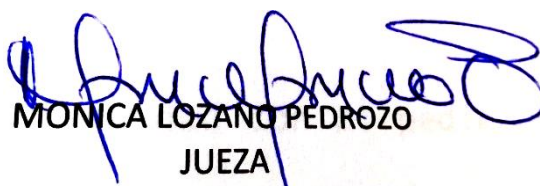
RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como CURADOR AD LITEM de la demandada ANA MARCELA MALDONADO TORREGROSA a la abogada IVETTE CECILIA CORREA MAESTRE quien figura en la lista de auxiliares de la Justicia. Podrá ser ubicado en la CALLE 11 # 18 - 18 RIASCOS, número de teléfono – celular 3012446875/4217711, correo electrónico: ivettecoma@hotmail.com. Comunicar la designación en la forma prevista en el artículo 49 del C. G. P.

SEGUNDO: Fíjese como GASTOS DE CURADURÍA la suma de \$200.000, a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5dff442def2fef9c96f65cecd202b1bdc59e1997259bb450bb6b1b6f2a**
Documento generado en 25/11/2021 04:58:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Distrito Judicial de Santa Marta

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad

Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESION INTESTADA
Radicado: 47-001-40-53-005-2020-00319-00
Causante: JULIO CESAR LLINAS PINEDO (Q.E.P.D.)
Solicitante:

ERNESTO ENRIQUE LLINAS CASTAÑEDA – CC. 12.529.218	JULIO CESAR LLINAS CASTAÑEDA - CC. 12.533.192
WILSON ALBERTO LLINAS CASTAÑEDA – CC. 12.536.240	LUZ MARINA LLINAS CASTAÑEDA - CC. 36.536.447
SAUL FRANCISCO LLINAS CASTAÑEDA – CC. 12.542.173	JACOB DE JESUS LLINAS CASTAÑEDA - CC.12.545.329
JUAN PABLO LLINAS CASTAÑEDA - CC. 8.715.715	BERTA CRISTINA LLINAS CASTAÑEDA - CC. 36.55.982
FABIOLA ELENA LLINAS CASTAÑEDA CC. 36.532.657	RICARDO ALFONSO LLINAS CATAÑEDA CC. 12.556.236
SANDRA ISABEL LLINAS CASTAÑEDA CC. 57.426.977	

Procede el despacho mediante este Proveído al estudio del TRABAJO DE PARTICION presentado dentro de la causa Mortuoria SIMPLE E INTESTADA del causante JULIO CESAR LLINAS PINEDO, una vez agotadas las etapas procesales de rigor y cumplido con lo atinente a cargas fiscales.

ANTECEDENTES:

Los señores ERNESTO ENRIQUE LLINAS CASTAÑEDA, JULIO CESAR LLINAS CASTAÑEDA, WILSON ALBERTO LLINAS CASTAÑEDA, LUZ MARINA LLINAS CASTAÑEDA, SAUL FRANCISCO LLINAS CASTAÑEDA, JACOB DE JESUS LLINAS CASTAÑEDA, JUAN PABLO LLINAS CASTAÑEDA y BERTA CRISTINA LLINAS CASTAÑEDA, mayores de edad, domiciliados en este Distrito, todos obrando en calidad de hijos y por ende herederos Universales de primer orden del causante JULIO CESAR LLINAS CASTAÑEDA, a través de apoderado demandaron la apertura del proceso de Sucesión Simple e intestado del óbito JULIO CESAR LLINAS CASTAÑEDA, fallecido en la fecha del 7 de julio de 2017 en esta ciudad, lugar de su ultimo domicilio, según se afirma.

Mediante providencia del 1 de octubre de 2020, este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión simple e intestado del causante JULIO CESAR LLINAS PINEDO y reconoció como interesados a las personas de ERNESTO ENRIQUE LLINAS CASTAÑEDA, JULIO CESAR LLINAS CASTAÑEDA, WILSON ALBERTO LLINAS CASTAÑEDA, LUZ MARINA LLINAS CASTAÑEDA, SAUL FRANCISCO LLINAS CASTAÑEDA, JACOB DE JESUS LLINAS CASTAÑEDA, JUAN PABLO LLINAS CASTAÑEDA y BERTA CRISTINA LLINAS CASTAÑEDA, allí mismo se ordenó la notificación de los herederos FABIOLA ELENA, RICARDO ALFONSO y SANDRA ISABEL LLINAS CASTAÑEDA y el emplazamiento de los herederos indeterminados, al igual que se dispuso el trámite de rigor conforme a los mandamientos del Código General del proceso.

En audiencia de fecha 2 de junio de 2021, se presentaron las actas de inventarios y avalúos, las cuales fueron aprobadas por reunir los requisitos legales.

Evidenciado la no existencia de cargas fiscales a cargo de la herencia, como se desprende de las comunicaciones llegadas de la División de Cobranzas de la DIAN, se decretó la partición y fue autorizado el apoderado de los interesados para presentar el correspondiente trabajo.

En estas condiciones, corresponde resolver lo que en derecho corresponda al caso, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por sabido se tiene que el antecedente y apoyo fundamental del trabajo de partición y adjudicación se edifica objetivamente sobre la base de la diligencia de inventarios y avalúos, en virtud de que la misma está conformada en su totalidad por todos los conceptos que estructuran el inventario y justiprecio de los bienes relictos de la sucesión, tales como existencia, identificación, adquisición y cuantificación patrimonial y legal de los bienes y deudas relacionados con la calificación jurídica que corresponda.

Ello se justifica, dada la naturaleza declarativa de la partición, como quiera que con ella se extingue la masa partible, constituyéndose en un título traslativo de dominio, en la medida en que se produce la traslación de los bienes del causante a los adjudicatarios.

Como se anotó en los antecedentes, el trabajo de partición fue presentado por el apoderado designado de común acuerdo por los comparecientes, dentro del cual se relacionó y adjudicó en común y proindiviso el único activo traído a conformar el acervo herencial, vinculado al derecho de dominio que tenía el causante JULIO CESAR LLINAS PINEDO sobre el 100% del bien inmueble consistente en el lote de terreno y la casa en él construida con un área de 18.900 metros cuadrados con su casa de habitación en él existente, ubicado en el corregimiento de Bonda parcela Sandra Isabel, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: Norte, 21 mts con predios de Jaime Molina; Sur, 104 mts con la carretera Troncal del Caribe; Oriente, 319 metros con lote a subdividir No. 2 y Occidente, 403 mts con predios que son o fueron de Lila Pinto o Jaime Molina, este bien está distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-99534 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta y cedula catastral 0003000000012058000000000.

La tradición del inmueble da cuenta que este fue adquirido por el causante JULIO CESAR LLINAS PINEDO por compraventa que le hizo a los señores ELSA SOFIA MEYER DE PABA y JAIME ARTURO MEYER CASTAÑEDA, según escritura pública No. 0395 de la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta

Dicho bien fue avaluado en la suma de noventa y seis millones seiscientos un mil quinientos pesos (\$96.601.500) no habiéndose incluido pasivo alguno, a la luz de la diligencia de inventarios y avalúos previamente realizada.

Atendiendo el justiprecio dado al inmueble, el total del mismo queda entonces el activo líquido partible, el cual fue debidamente adjudicado, mediante once (11) hijuelas, en los siguientes términos:

PRIMERA HIJUELA: Al heredero ERNESTO ENRIQUE LLINÁS CASTAÑEDA, le corresponde el 9.09% del acervo hereditario del señor JULIO CESAR LLINÁS PINEDO, es decir la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 53/100 (\$8.781.954.53).

SEGUNDA HIJUELA: Al heredero JULIO CESAR LLINÁS CASTAÑEDA, le corresponde el 9.09% del acervo hereditario del señor JULIO CESAR LLINÁS PINEDO, es decir la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 53/100 (\$8.781.954.53).

TERCERA HIJUELA: Al heredero WILSON ALBERTO LLINÁS CASTAÑEDA, le corresponde el 9.09% del acervo hereditario del señor JULIO CESAR LLINÁS PINEDO, es decir la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 53/100 (\$8.781.954.53).

CUARTA HIJUELA: A la heredera FABIOLA ELENA LLINÁS CASTAÑEDA, le corresponde el 9.09% del acervo hereditario del señor JULIO CESAR LLINÁS PINEDO, es decir la suma de OCHO

MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 53/100 (\$8.781.954.53).

QUINTA HIJUELA: A la heredera LUZ MARINA LLINÁS CASTAÑEDA, le corresponde el 9.09% del acervo hereditario del señor JULIO CESAR LLINÁS PINEDO, es decir la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 53/100 (\$8.781.954.53).

SEXTA HIJUELA: Al heredero SAÚL FRANCISCO LLINÁS CASTAÑEDA, le corresponde el 9.09% del acervo hereditario del señor JULIO CESAR LLINÁS PINEDO, es decir la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 53/100 (\$8.781.954.53)

SEPTIMA HIJUELA: Al heredero JACOB DE JESÚS LLINÁS CASTAÑEDA, le corresponde el 9.09% del acervo hereditario del señor JULIO CESAR LLINÁS PINEDO, es decir la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 53/100 (\$8.781.954.53).

OCTAVA HIJUELA: Al heredero JUAN PABLO LLINÁS CASTAÑEDA, le corresponde el 9.09% del acervo hereditario del señor JULIO CESAR LLINÁS PINEDO, es decir la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 53/100 (\$8.781.95453).

NOVENA HIJUELA: Al heredero RICARDO ALFONSO LLINÁS CASTAÑEDA, le corresponde el 9.09% del acervo hereditario del señor JULIO CESAR LLINÁS PINEDO, es decir la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 53/100 (\$8.781.954.53).

DECIMA HIJUELA: A la heredera BERTA CRISTINA LLINÁS CASTAÑEDA, le corresponde el 9.09% del acervo hereditario del señor JULIO CESAR LLINÁS PINEDO, es decir la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 53/100 (\$8.781.954.53).

DECIMA PRIMERA HIJUELA: A la heredera SANDRA ISABEL LLINÁS CASTAÑEDA, le corresponde el 9.09% del acervo hereditario del señor JULIO CESAR LLINÁS PINEDO, es decir la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 53/100 (\$ 8.781.954.53).

En razón a que no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y escrutado el trabajo distributivo, fácil es evidenciar que este guarda armonía con las probanzas incorporadas al expediente, de tal modo que la partición consulta el equilibrio y la realidad que el proceso arroja, ajustándose en todo su sentido a los preceptos de los arts. 508 y 509 del Código General del Proceso.

Consecuentemente con lo anterior, se impartirá aprobación íntegra al referenciado trabajo de partición y adjudicación y se dispondrá el registro del mismo, así como el protocolo de la presente causa mortuoria del causante, en la Oficina de Instrumentos Públicos y en cualquiera de las Notarías del Círculo Notarial de Santa Marta, respectivamente.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

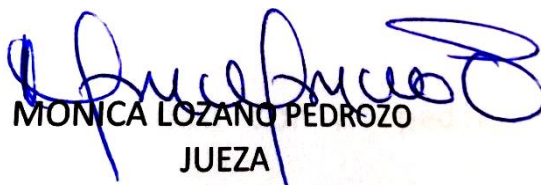
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación realizado en el presente juicio de sucesión simple e intestado del causante JULIO CESAR LLINAS PINEDO.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y sentencia aprobatoria del mismo ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

TERCERO: INSCRITO el trabajo de partición, ORDENASE protocolizar el expediente ante cualquiera de las Notarías del Círculo Notarial de Santa Marta, para lo cual se hará entrega a los interesados, quienes deberán allegar constancia de tal acto al Juzgado para las constancias respectivas.

CUARTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyecto SLCT

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8d1c102d95c5cf4f51f2ca4224b35b53accf2323a6f4f1255c39a18af255be**
Documento generado en 25/11/2021 04:58:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Distrito Judicial de Santa Marta

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad

Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

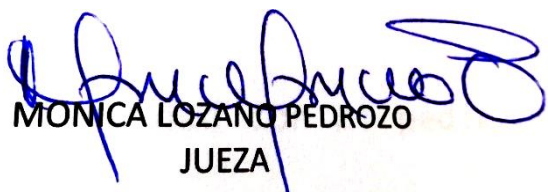
Referencia: VERBAL - PERTENENCIA
Radicado: 47-001-40-53-005-2020-00118-00
Demandante: VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ARAUJO – CC. 7.603.810
Demandado:

ANDREA CRISTINA ALTAHONA MEDRANO	OSIRIS MARIA MEDRANO ORTEGA – CC. 36.542.746
CLARISSA PAOLA ALTAHONA MEDRANO	PERSONAS INDETERMINADAS

A fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar a las demandadas e instalar la valla, conforme lo ordenado en los ordinales cuarto y séptimo de la parte resolutive del auto de fecha 19 de agosto de 2021, mediante el cual se obedeció lo ordenado por el superior funcional y se dispuso la admisión de la demanda; para lo cual se le ordena darle cumplimiento a la diligencia antes mencionadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad a lo estatuido en la Ley 1564 de 2012, art.317 del Código General del Proceso.

Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

PROYECTO SLCT

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09703ef4c75b4ba4d1bee6f971cb5e0a16c6ea6aabcb9c43089977c1d6a7d35**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO: 47-001-40-53-005-2021-00437-00
DEMANDANTE: LUCERO ROA – CC. 31.170.042
DEMANDADO:

SIMON SOLANO DAVILA – CC. 4969704	EDUARDO SOLANO DAVILA – CC. 1683165
JOSE ALBERTO SOLANO DAVILA – CC. 4973290	ROSALIA SOLANO DE LACOUTURE – CC. 26662872
FRANCISCO SOLANO DAVILA – CC. 1678387	PABLO SOLANO AVILA – CC. 4969712
MIGUEL SOLANO DAVILA – CC. 12526004	JOSE ALBERTO SOLANO DAVILA – CC. 4973290
LUIS FELIPE SOLANO DAVILA – CC. 4971349	PERSONAS INDETERMINADAS

A fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga notificar a la parte demandada e instalar la valla, conforme a lo ordenado en los ordinales cuarto y séptimo de la parte resolutive del auto de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso la admisión de la demanda; para lo cual se le ordena darle cumplimiento a la diligencia antes mencionadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad a lo estatuido en la Ley 1564 de 2012, art.317 del Código General del Proceso.

De otro lado y al ver la respuesta brindada por el Instituto Geográfico, se ordena que por secretaría se libre un nuevo oficio dirigido al Distrito de Santa Marta quien funge como gestor catastral habilitado a través de la Resolución 766 del 28 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del I.G.A.C., a quien se le ha de informar sobre la existencia del presente proceso para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese oficio.

El predio que se pretende usucapir corresponder a la zona de ante jardín del ubicado en la calle 29I1 21B2 64 de la ciudad de Santa Marta y se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con número de matrícula inmobiliaria 080-6617 y cedula catastral 0105000000110010019500000001.

Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd2568149ecb4b4c0e833500d10cd3d5881bcb3fd4796b174e345f2194a523**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>